PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026** año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD/Seguros, empresa que tiene como abogados al Dr. [redacted] y a la Lcda. Cristiana R. Jiménez.

Figura como parte recurrida Condominio Diamond Mall, quien tiene como abogado a la Dra. [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00061, dictada en fecha 2 de febrero de 2022 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: En cuanto al fondo RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la entidad MAPFRE BHD SEGUROS, y en consecuencia CONFIRMA la

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

> sentencia civil No. 036-2020 SSEN-00771 de fecha 10 de noviembre de 2020 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos en la presente decisión. Segundo: CONDENA a la entidad MAPFRE BHD SEGUROS, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción en favor y provecho de la Dra. [redacted] y el Licdo. [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de abril de 2022; **b)** el acto de emplazamiento núm. 174/2022, instrumentado en fecha 5 de mayo de 2022 por el ministerial [redacted]; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 10 de mayo de 2022; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 876/2022, instrumentado el 10 de mayo de 2022 por el ministerial [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y el dictamen del ministerio público.

C) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Mapfre BHD/Seguros, y como parte recurrida Condominio Diamond Mall. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: a) Condominio Diamond Mall interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted]; **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 036-2017-SSEN-00771, de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante la cual acogió parcialmente la demanda, condenó a la parte demandada al pago de una indemnización ascendente a RD$500,000.00, declaró la decisión oponible a Mapfre BHD/Seguros y dispuso el pago de un interés de 1.5 % mensual, computado desde la fecha de la sentencia hasta su ejecución definitiva; **c)** inconforme con dicho fallo, Mapfre BHD/Seguros interpuso recurso de apelación. La corte *a quo*, mediante la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00061, de fecha 2 de febrero de 2022, rechazó el referido recurso y confirmó íntegramente la decisión impugnada.

2) La parte recurrente ha invocado los medios siguientes: **primero:** falta de motivos o inmotivación del fallo recurrido; **segundo:** desproporcionalidad en el monto indemnizatorio fijado por la sentencia recurrida.

3) En su primer medio de casación, la parte recurrente alega que la sentencia impugnada adolece de falta de motivación.

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

4) En defensa de la decisión impugnada, la parte recurrida arguye que la sentencia se encuentra debidamente motivada, en razón de que los jueces expusieron las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan su decisión, valoraron los elementos probatorios aportados al proceso y establecieron la responsabilidad del demandado; por consiguiente, solicita el rechazo del alegato relativo a la falta de motivos.

5) Sobre ese aspecto, esta Primera Sala ha juzgado que únicamente a través de una fundamentación jurídica suficiente y ponderable de los medios de casación la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, se encuentra en condiciones de verificar la existencia o no de las violaciones denunciadas. De ahí que resulte indispensable que la parte recurrente exponga de manera clara, precisa y coherente cuáles son las infracciones que atribuye a la decisión impugnada y de qué forma dichos vicios se manifiestan en ella[1]. En la especie, se advierte que la parte recurrente no desarrolló un razonamiento jurídico que permita a esta jurisdicción verificar la vulneración invocada, puesto que se limita a alegar una supuesta falta de motivos sin precisar los aspectos de la decisión en los que dicho vicio se manifiesta; en consecuencia, procede declarar inadmisible el medio de casación objeto de examen.

[1] S.C.J. Primera Sala, núm. 15, 31 de agosto de 2021, [redacted]. 1329.

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

6) En el segundo medio de casación, la parte recurrente sostiene que la corte fijó una indemnización excesiva y desproporcionada sobre la base de daños que, a su juicio, no fueron debidamente acreditados. Asimismo, alega que los jueces no realizaron una correcta valoración de las pruebas ni ofrecieron una motivación suficiente que justificara el monto concedido, con lo cual excedieron los límites de su poder soberano de apreciación.

7) Por su parte, la recurrida solicita el rechazo de dichos argumentos y aduce que la indemnización reconocida encuentra sustento en las pruebas y testimonios incorporados al proceso. En ese sentido, afirma que la corte realizó una adecuada valoración de los elementos de convicción sometidos a su examen y ejerció correctamente sus facultades al determinar los daños y perjuicios reclamados, sin incurrir en desproporción ni en una apreciación errónea de las pruebas.

8) Sobre este particular, la corte produjo los siguientes motivos:

> En cuanto al daño, este es entendido como el perjuicio que una persona recibe, ya sea de índole moral o económico y, en relación al daño económico o material, es manifiesto que producto del accidente de marras, la barrera de paso propiedad del demandante hoy recurrido, Condominio Diamond Mall, quedó inutilizable, y cuyo valor según la factura número 677, de fecha 01 de agosto de 2017, emitida por la entidad Tecnología Acceso y Seguridad, S.R.L., asciende aUSSó,828.66, motivo por el cual tuvo que ser reemplaza. En relación con lo que sostiene la parte recurrente indicando que la sentencia de marras es

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

> desproporcionada e injusta en cuanto al monto otorgado por el juez a quo como reparación de los daños y perjuicios sufridos por la parte demandante hoy recurrida, por el hecho cometido por el señor [redacted] y cuyo vehículo se encontraba asegurado por la parte hoy recurrente, a la cual le fuere oponible la sentencia a intervenir. De lo anteriormente expuesto ha quedado evidenciado que conforme a la factura núm. 677, de fecha 01 de agosto del año 2017, emitida por la entidad Tecnología Acceso y Seguridad SRL TAS, por un monto de US6,828.66, por concepto de compra de nuevo brazo de parqueo, pieza probatoria que reposa en el expediente depositada por parte de la recurrente, lo que se infiere que el monto otorgado por el juez a quo es justo y sustentado en prueba. En tal razón entendemos que procede rechazar dicho alegato recursivo.

9) Sobre la irracionabilidad y desproporcionalidad de la condena impuesta, esta corte de casación ha sido reiterativa en cuanto a la obligación que tienen los jueces de fondo de motivar sus decisiones respecto a los daños y perjuicios invocados por las partes, ya sean de índole moral o material[2]; esto, bajo el entendido de que deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de su decisión, lo que constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación. En ese tenor, la Corte de Casación, más que verificar si las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada son irracionales, lo que debe constatar es que estas fueron suficientemente motivadas, pues ahí es donde se encuentra la razón de lo decidido.

[2] SCJ-PS-24-2428, 20 noviembre 2024, [redacted]. 1368.

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

10) En el mismo orden, se considera que los jueces están en el deber de establecer en buen derecho, en cuáles pruebas se fundamentaron para cuantificarlos, dejando ver, más allá de toda duda probable y razonable, que se trata de una sentencia con una carga de motivación capaz de bastarte a sí misma. Estas pruebas pueden consistir en facturas, cotizaciones u otros medios probatorios tendentes a cuantificar los daños materiales[3].

11) Del examen de los motivos contenidos en la sentencia impugnada se advierte que la alzada sustentó la existencia y cuantificación del daño material en una factura emitida por la entidad Tecnología Acceso y Seguridad, S.R.L. (TAS), ascendente a la suma de US$6,828.66, correspondiente a la adquisición de un nuevo brazo de parqueo propiedad de la parte demandante. Sobre la base de dicho elemento probatorio, confirmó la condena indemnizatoria de RD$500,000.00 fijada por el tribunal de primer grado a favor del Condominio Diamond Mall.

12) Sin embargo, esta Sala constata que, si bien la corte de apelación identificó el medio de prueba que acreditaba el perjuicio material alegado, no expuso las razones jurídicas ni los criterios objetivos que justificaran la confirmación de una indemnización ascendente a RD$500,000.00, cuando la única prueba valorada para sustentar dicho daño reflejaba un gasto de US$6,828.66 por la reposición del brazo de parqueo afectado.

[3] SCJ-PS-23-2160, 29 de septiembre de 2023, BJ 1354.

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

En efecto, la sentencia no contiene una explicación que permita establecer de qué manera el monto retenido guarda correspondencia con el perjuicio efectivamente demostrado, ni justifica el excedente reconocido respecto de la cuantificación derivada del documento aportado. Tal omisión revela una motivación insuficiente en torno a la determinación del daño material indemnizado, lo que impide a esta Corte verificar la razonabilidad de la condena impuesta y configura el vicio denunciado, razón por la cual procede casar la decisión impugnada en este aspecto.

Sobre la solicitud de confirmación de la decisión impugnada

13) Procede dar respuesta al pedimento de la parte recurrida, indicado en el numeral segundo de las conclusiones de su memorial, en el que solicita que sea confirmada la sentencia impugnada en casación.

14) De la referida norma se infiere que, esta Primera Sala, en principio, no tiene competencia para juzgar aspectos de fondo, salvo que se configuren las condiciones para que pueda dictar sentencia directa, en razón de que esta vía de recurso extraordinaria no constituye un tercer grado de jurisdicción, sino que constituye un recurso extraordinario mediante el cual solo se verifica si la ley fue bien o mal aplicada, motivo por el cual procede desestimar el pedimento de la parte recurrida que ahora se examina, lo que vale deliberación, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

15) Al tenor del artículo 65, numeral 3, de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los jueces.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; artículo 65 Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación; 23 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: CASA parcialmente la sentencia civil núm. 1303-2022-SSEN-00061, dictada en fecha 2 de febrero de 2022, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, únicamente en el aspecto relativo al monto, y envía el asunto así delimitado ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1964
Exp. núm. 1303-2021-ECIV-00280 (2554481)
Partes: Mapfre BHD/Seguros vs. Condominio Diamond Mall.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Casa parcialmente
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: RECHAZA en los demás aspectos el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD/Seguros contra la indicada sentencia.

TERCERO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*